

Tratados de paz, grupos étnicos y territorios en disputa a fines del siglo XVIII

Lidia R. Nacuzzi

Conicet / Universidad de Buenos Aires
lnacuzzi@ciudad.com.ar

RESUMEN

El artículo propone nuevas lecturas sobre los tratados de paz acordados en el Chaco y la Pampa a fines del siglo XVIII, analizando la función de esos pactos como reguladores de la relación entre blancos e indios en unas fronteras en donde el control de la corona no era efectivo y los grupos indígenas conservaban su independencia.

PALABRAS CLAVE: Tratados, frontera, estrategias interétnicas, Pampa, Chaco.

ABSTRACT

The article poses new readings about the peace treaties signed in the Chaco and Pampa regions during the late 18th century, analyzing those pacts as regulators of white-Indian relationships in frontiers where the Crown did not control effectively the situation and indigenous groups were still independent.

KEY WORDS: Treaties, frontier, interethnic strategies, Pampa, Chaco.

INTRODUCCIÓN

Los tratados de paz firmados en el siglo XVIII entre la Corona española y las poblaciones indígenas de la actual República Argentina han sido estudiados desde el punto de vista jurídico, enfocados comparativamente a través de diversas regiones, analizados en el contexto de diferentes grupos étnicos o como estrategia de relacionamiento de los indígenas con los hispanocriollos, entre otros aspectos. Para esta discusión, propongo reflexionar sobre la cuestión de si los tratados fueron efectivamente «dispositivos de etnificación y normalización» (Boccaro, 2003), es decir: en qué medida contribuyeron a la creación o al reagrupamiento de grupos étnicos y cuál fue su influencia en el sentido de ordenar o normalizar el espacio que ocupaban los grupos nativos, más allá de los manifiestamente explícito en sus textos. Voy a presentar un análisis que se centra, sobre todo, en la letra de cuatro tratados de fines del siglo XVIII firmados con grupos no sedentarios de Pampa-Patagonia y del Chaco austral. Una gran parte de las estipulaciones de esos tratados no se cumplieron, precisamente, en los ítems que proponían cambios de territorios, reunión o relocalización de grupos indígenas. Otras veces, los firmantes entraron rápidamente en conflicto porque una u otra parte no cumplía lo acordado o por otras razones ajenas al tratado en sí. Mi objetivo es evaluar si estos acuerdos fueron efectivamente iniciadores de procesos de relocalización y/o etnogénesis y explorar otras cuestiones en ellos. Por ejemplo, el hecho de que esos documentos son excelentes indicadores de los territorios de algunos grupos indígenas y, frecuentemente, nos permiten conocer los desplazamientos por esos territorios ancestrales o por otros nuevos que los ponían en contacto con los establecimientos coloniales. Además, los acuerdos y tratados ponen de manifiesto también conflictos y tensiones entre indígenas e hispanocriollos, para los cuales ellos constituían *una* de las maneras de resolverlos transitoriamente. Los tratados seleccionados han sido publicados en distintas ocasiones; sé que existen otros documentos relacionados con estos escritos, o que hacen referencia a ellos, y que su análisis en conjunto hubiera permitido una aproximación más adecuada a estos papeles. Pero, por razones de espacio, voy a limitarme a analizar los escritos contextualizando su producción sólo con los comentarios que realiza su compilador, Abelardo Levaggi, y rescatando el ejercicio metodológico de explorar y diseccionar los textos y de señalar las distintas lecturas posibles.

La recopilación de Abelardo Levaggi (2000) sobre los tratados de paz y las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas de la actual República Argentina puso de manifiesto el notable número de esos pactos y acuerdos en una región tan acotada espacialmente; el autor considera a los tratados como objetos del derecho internacional que reconocen la existencia de naciones de indios. Otros autores habían enfocado la cuestión desde el punto de vista compa-

rativo entre distintas regiones (Lázaro Ávila, 1998 y 1999); o habían analizando la preparación y el desarrollo de juntas y parlamentos que llevaban a los acuerdos de paz en fronteras muy agitadas por enfrentamientos sangrientos, como la del Bío Bío, en Chile (Méndez Beltrán, 1982); también han sido analizados desde las estrategias de indios y blancos manejando períodos de guerra y paz, avances sobre el territorio indio, devolución mutua de cautivos y –para los indios– la fluida obtención de bienes muy preciados como caballos y aguardiente (Crivelli Montero, 1991); como instrumentos de perturbación en las sociedades indígenas (Tamagnini y Pérez Zavala, 2002); o confrontando lo que se acuerda verbalmente con lo que queda expresado por escrito y advirtiendo sobre no subestimar la capacidad negociadora de los indígenas ni exagerar el poder coercitivo de los funcionarios españoles (Roulet, 2004). Los tratados se acordaban con jefes indígenas; los autores que se han ocupado de las características de las jefaturas en Pampa-Patagonia han destacado las diferencias entre el «poder» coercitivo ejercido desde un cargo preexistente y la «autoridad» lograda por el consenso, la persuasión y las cualidades carismáticas del candidato que no accedía a un «cargo» hereditario y no tomaba decisiones de manera unipersonal (Bechis, 1989), o la existencia en estas regiones de «cacicazgos duales» en los que las funciones de «jefes de guerra» y «jefes de paz» estaban repartidas entre dos personas que debían construir sus espacios de poder en relación con otros jefes vecinos (Nacuzzi, 1993-1994 y 1998).

TRATADOS DEL SIGLO XVIII EN LA PAMPA

Del trabajo de Levaggi se desprende que los primeros acuerdos eran, aparentemente, verbales y se alcanzaron después de hechos violentos provocados desde el lado indígena o el español. Se conservan los relatos de esos hechos violentos, cartas que mencionan acuerdos luego de ellos, listas de regalos hechos a los caciques que se acercaban a Buenos Aires. Por ejemplo, para 1717 Levaggi menciona que ciertos regalos realizados al cacique pampa Mayupilquién por el Cabildo de Buenos Aires debieron ser entregados en el marco de «algún pacto temprano», aunque previamente había existido una incursión punitiva española que hasta el propio rey amonestó (Levaggi, 2000: 104).

En mayo de 1740 se formalizó el establecimiento de una reducción de indios pampas, Nuestra Señora de la Purísima Concepción, en la desembocadura del río Salado (Pedrotta, 2005). La fundación de esa primera reducción en la frontera sur no parece responder al cumplimiento de un acuerdo con los indios de la región, como sucedía en otras fronteras. La mencionada reducción se instaló luego de por lo menos tres enfrentamientos sangrientos que, bajo la forma de «malones» por el lado indígena o de «incursiones punitivas» por el lado español sucedieron hacia 1739. Luego de ellas, algunos caciques pampas se presentaron

ante el gobernador Salcedo, en Buenos Aires, pidiendo «les permitiesen habitar entre los españoles, en las haciendas de campo, como lo habían hecho hasta ahora» y comprometiéndose a guardar la paz. Levaggi afirma, siguiendo a Sánchez Labrador, que el gobernador aprovechó esta oportunidad y los obligó a aceptar reducirse en un pueblo con la tutela de un misionero, bajo la amenaza de continuar enviando incursiones represivas (Levaggi, 2000: 105). Si el establecimiento de una reducción se decidió de esta manera, poco hacían falta los acuerdos escritos ni las consultas previas con el grupo o con caciques vecinos, como veremos que se hacía más avanzado el siglo XVIII en esta y en otras regiones.

El establecimiento de una reducción no morigeró los avances desde uno y otro lado, malones y expediciones punitivas se siguieron sucediendo. Una entrada ordenada al maestre de campo Cristóbal Cabral de Melo en 1741, como respuesta a otro malón realizado sobre Buenos Aires, terminó en un nuevo acuerdo verbal que preveía que los principales caciques de la sierra del Cairú (unos 300 km hacia el sudoeste de la misión) se acercaran a la reducción recientemente formada para negociar con representantes del gobernador Salcedo y comenzaran a devolver cautivos, entre otras condiciones no especificadas. Para esta incursión Salcedo recomendó moderación a Cabral, quien debía solicitar «la pacificación de los indios requiriéndolos, y procurándolos atraer a la amistad, paz, y buena correspondencia, *siguiendo el orden, y método que previenen las leyes de estos Reinos*» (citado por Levaggi, 2000: 105, el destacado es mío). Cabral hace referencia al ceremonial que se llevó a cabo en el momento de celebrar el acuerdo: su aproximación sin acompañantes a los toldos de tres caciques (dos «aucas» y uno «serrano»), la formación de ambos grupos frente a frente, el intercambio de saludos entre los caciques y los oficiales españoles, el acuerdo con esos y otros seis caciques, el compromiso de anunciar el acuerdo a los vecinos «caciques Bravos». Aquí aparecen algunos gestos que serán más elaborados y prescriptos en momentos posteriores.

En 1742 los españoles avanzaron hasta sierra de la Ventana (400 km al sur del río Salado) y el jesuita Matías Strobel se encargó de las negociaciones con grupos de la región. En este caso, el cronista jesuita Sánchez Labrador hace referencias más detalladas sobre el ceremonial que rodeaba el acuerdo: se levantó una tienda de campaña y se prepararon asientos para los representantes de uno y otro bando, aunque los caciques ocuparon esos asientos dejando sólo dos disponibles para el padre Strobel y para el maestre de campo que lo acompañaba. Luego el cronista resalta que los indígenas se avenían a «entablar las paces» con los cristianos sólo porque «estos Padres nos quieren de corazón, nos tratan con amor, nos regalan y miran con cariño: pero no así vosotros españoles de quienes hemos recibido muchos agravios en todos tiempos» (Sánchez Labrador, citado por Levaggi, 2000: 106). Esta versión está evidentemente escrita para que los superiores de la Compañía de Jesús apreciaran el gran predicamen-

to que adquirirían sus misioneros y su actuación fundamental en determinados asuntos importantes, como estos de la paz entre indígenas y españoles en conflicto casi cotidiano. El relato agrega: «El P. Estrobel valiéndose de la estimación, que mostraba el cacique, y todos los indios de los jesuitas, manejó con tanta suavidad el negocio, que se celebraron las paces» (Sánchez Labrador, citado por Levaggi, 2000: 107). No se explica cuáles eran los términos de ese acuerdo de paz.

La redacción de Levaggi es confusa al respecto y deja suponer que hubo dos tratados en 1742: el que acabo de mencionar y otro del que sí quedó registro escrito y que siguió a estos «acuerdos previos». Aparentemente, el gobernador Salcedo pretendió incluir en este tratado a dos grupos: los «pampas» que ya estaban reducidos y los «serranos», «aucas» y «pegüenches» que respondían al cacique Bravo. Se firmaron unas «Capitulaciones de las paces hechas entre los indios Pampas de la reducción de Nuestra Señora de la Concepción, y los Serranos, Aucas, y Pegüenches, que se han de publicar en presencia del cacique Brabo, y de otros caciques, y también en la dicha Reducción ...». Por ahora, este es el primer texto de un tratado escrito disponible en forma completa (Levaggi, 2000: 107-108).

Antes de analizar los términos del acuerdo, recordemos las advertencias de Lázaro Ávila (1998) en cuanto a los términos «capitulaciones» y «tratados». Según este autor, en el derecho internacional las capitulaciones regulan las relaciones entre un estado «civilizado» y uno «incivilizado», se fundan en la falta de garantías jurídicas ante la «ausencia» de civilización y tienen «por objeto determinar el ejercicio de la soberanía y la administración de la justicia civil y penal», se aplican a enemigos vencidos en el campo de batalla y su expresión completa es «capitulaciones de guerra» (Lázaro Ávila, 1998: 38). Para Roulet (2004: 320), el uso del término no conlleva el sentido de «rendición» sino el más neutro de «pacto sobre un asunto grave» y el nombre deriva de los «capítulos» que componían el acuerdo. Aquí tenemos ya un contexto para este acuerdo presentado bajo el título de «Capitulaciones de las paces»: no creemos que los españoles encararan la cuestión como una situación equiparable a la de enemigos vencidos en el campo de batalla pero sí como un «asunto grave»; además, era un trato que dudosamente podían imponer desde la fuerza. En cuanto a la argumentación de Lázaro Ávila acerca de que estas capitulaciones beneficiaban tácitamente al estado que las imponía, veremos que esto no es tan claro en los casos que estoy presentando.

Como primera cuestión, desde el encabezamiento del acuerdo y en su primer ítem, tenemos esta pretensión de los españoles de buscar establecer la paz entre dos grupos indígenas: Bravo y sus caciques amigos, por un lado, y Mayupilquia y sus indios reducidos por el otro. Esta cuestión parece estar en relación directa con el hecho de que los ya reducidos eran considerados vasallos del rey de

España «Las paces hechas con los españoles comprenden también a los indios Pampas de la reducción de Nuestra Señora de la Concepción como vasallos del Rey» (Tratado, 1742). Como el nuevo grupo pasaba a tener esa condición, ambos debían mantener relaciones armoniosas: «se han de olvidar las diferencias pasadas, que hubo entre el cacique Brabo, y la casa del cacique Mayupilquia, y con cualquier otro indio de la reducción» (Tratado, 1742)¹.

Mayupilquia ya estaba reducido en Nuestra Señora de la Concepción, por lo que algún acuerdo previo debió existir. Si ese acuerdo era sólo verbal, esta ocasión resultaba propicia para incluirlo en un acto más formal, aunque parece bastante ambicioso por parte de las autoridades españolas pretender mediar o fomentar actitudes amistosas («se han de olvidar las diferencias pasadas») en las relaciones de unos grupos indígenas con otros. El texto que reproduce Levaggi (2000: 107-108) menciona esas diferencias entre Bravo y Mayupilquia (art. 1) y, luego, los restantes ítems del acuerdo son claramente condiciones que se acuerdan entre Bravo y los españoles² y están señalando la región de las sierras de Tandil como probable territorio del cacique.

Es no sólo posible sino prácticamente seguro que el acuerdo no se cumpliera tajantemente en casi ninguno de sus términos. En 1742 el poderío indígena y su capacidad de movilizarse para obtener bienes, guerrear, atacar, no se vería limitado

- 1 El término «vasallo» debe entenderse aquí en su acepción de «súbdito de un soberano» y no como el de personas que pagan tributo a un señor o «rinden vasallaje» (consideraciones muy interesantes sobre la ceremonia de entrada al vasallaje pueden leerse en Roulet 2004: nota 45). Sobre cómo eran mostrados a los indígenas los beneficios de servir a un soberano y ser protegidos por el mismo, en otro lugar me he referido a cómo el piloto Basilio Villarino presenta esta cuestión ante los indios del sur de Neuquén en 1782 (Nacuzzi 1998: 182); también Roulet (2004: 338-339) menciona más detalladamente el tema en relación al caso de Francisco de Amigorena y los pehuenches de la frontera de Mendoza en 1783.
- 2 Le asignan el Tandil y Cayrú al cacique y sus indios amigos para que instalaran sus tolderías (art. 2); en la época de la feria de ponchos, los de Bravo y demás «caciques amigos» debían avisar a los pampas de la reducción para que éstos le avisaran al gobernador de Buenos Aires (art. 2); mencionan al cacique Bravo como «maestre de campo» de toda la sierra para que, como tal, no dejara pasar a ningún indio/a a Buenos Aires sin licencia del Gobernador, siendo en adelante el Saladillo el límite («el lindero»), los que no respetaran ese límite podían terminar en la cárcel de Buenos Aires «hasta que lo pida el cacique Bravo» (art. 3); a pesar de que la feria de ponchos siempre debía hacerse en el Tandil y Cayrú, «los indios amigos podrán bajar, y visitar a los indios de la reducción de los Pampas, cuando quisieren» (art. 4); aún siendo «indios amigos», no podían «sacar» a ningún indio de la reducción (art. 5); y lo contrario: si algún indio «avecindado en la reducción» se iba con los «indios amigos» o con otros, el cacique Bravo debía castigarlo y devolverlo a la reducción (art. 6); si indios de la reducción agraviaban a los indios amigos, debían ser avisados los padres misioneros quienes castigarían al agresor; si eran agraviados los de la reducción por indios de Bravo, el castigo quedaba en manos del cacique Bravo; y «Si el delincuente mereciere la muerte se entregará al Sr. Gobernador» (art. 7); si los indios amigos iban en gran número a la reducción, sólo debían entrar a ella los caciques y el resto acampar en el paraje que indicaran los padres (art. 8); si algunos de los indios amigos querían «avecindarse en la reducción de los Pampas, para hacerse cristianos, no se lo estorbarán sus caciques» (art. 9); Bravo y «los demás caciques» debían dejar que los padres misioneros visitaran la sierra «cuando quisieren» para predicar el Santo Evangelio a sus indios (art. 10).

por un acuerdo alcanzado entre algunos caciques y un padre jesuita en pleno territorio indígena, por más simbólico que nos resulte el hecho. Con este acuerdo, los españoles buscaban controlar el territorio y sus habitantes: lo ponían a Bravo de mediador (debería entregar a los que huyeran de la reducción, podía castigar a los reducidos que agraviaran a sus indios) y de control respecto de los indios que se trasladaran a Buenos Aires. Además, debía dejar que los padres jesuitas predicaran el Evangelio entre su gente. No parece que acordar este compromiso pusiera a Bravo en una «situación de vasallaje» respecto de los españoles, como afirma Levaggi (2000: 108) ni que este tratado responda a la tesis general del autor que considera a los acuerdos firmados con grupos indígenas como objetos del derecho internacional, puesto que se pactaban entre dos «naciones». Seguramente, una de las intenciones de los españoles –quizás no la más importante– era que estos indios se reconocieran súbditos del rey de España, pero es una cuestión que estaba lejos de alcanzarse y que seguramente no era percibida por la gente de Bravo, uno de los grupos que vivían en la extensa región pampeana y para quienes las cuestiones del estado español y su derecho de gentes resultaban ajenos.

Además, como acuerdo entre dos partes no parece poner a alguna de ellas en clara ventaja o desventaja con respecto a la otra. Veamos primero las cuestiones que pueden parecer beneficiosas para el cacique Bravo; una de ellas, la de «asignar» a este cacique el territorio de «todas las sierras». Esto puede pensarse como un aspecto que lo beneficia, puesto que: ¿era toda esa región la que realmente estaba bajo su influencia?, ¿o les convenía a los españoles tratar con *uno* de los caciques principales?, ¿era realmente el más importante de los caciques de la región?, ¿o era sólo el que los españoles veían o preferían como tal? Si Bravo era sólo uno de los principales –con el cual los españoles preferían tratar– o le estaba siendo adjudicado un territorio más extenso que el que ocupaba tradicionalmente, este acuerdo lo beneficiaba. Pensamos que no debió haber sido un convenio que se trató caprichosamente con uno de los caciques y que, obviamente, Bravo tenía sus méritos para llegar a esta posición de acordar un trato o, por lo menos, así lo había hecho creer a los españoles, cuestión que no es menos meritosa³. Finalmente, el acuerdo no obligaba a Bravo a establecerse de manera permanente en el paraje asignado, lo cual lo ponía en clara ventaja respecto de los indios reducidos y, para los españoles, no constituía una situación óptima.

Relacionado con lo anterior, la cuestión de permitir o no el paso de caciques amigos hacia Buenos Aires puede parecer una cláusula que exigía algún esfuerzo de control por parte de Bravo sobre los movimientos de otros grupos (si queremos suponer que antes no lo hacía), pero a la vez le daba poder. Conocer los movimientos, tener una información tan particular, otorga poder. ¿Comienzan así

3 Para formular esta serie de preguntas me baso en un estudio previo sobre las estrategias y comportamientos de los caciques del norte de la Patagonia (cfr. Nacuzzi, 1998: 165-197).

a ser «intermediarios» los caciques de esta región? Y hay todavía un plus: los caciques no autorizados a pasar por Bravo podían terminar en la cárcel de Buenos Aires hasta que el propio cacique lo determinara. Si bien pudo no haber estado en el ánimo de los españoles cumplir esta cláusula por extrema (porque le daba demasiada autoridad a Bravo), por los mismos motivos pudo ser usada para retener a algún cacique en la cárcel, escudados en la palabra de Bravo. Tampoco debemos descartar que el cacique no debió pecar de inocente y preferiría dirimir las cuestiones con otros indios en su propio terreno, aunque no le vendría mal este otro recurso para deshacerse de algún enemigo.

Otras atribuciones del cacique Bravo eran castigar a indios reducidos que se escapasen y devolverlos a la reducción y castigar a sus propios indios en el caso de que agraviasen a algún indio reducido. Ambas parecen de difícil control por parte de los españoles, quienes serían los beneficiarios de estas acciones correctivas pero dejaban la resolución de estos casos menores en manos de los mecanismos de control consuetudinarios entre los indígenas. Los indios de Bravo son mencionados en el acuerdo como «indios amigos», expresión opuesta a «indios infieles». Los de Bravo no estaban reducidos (para los reducidos se reserva la expresión «indios avecindados») y no debían estar bautizados; sin embargo, no se los menciona como «infieles». Esto podía resultar beneficioso para el cacique –por las prerrogativas que le otorgaba–, aunque no deja de ser una manipulación española el hecho de asimilarlos –desde el apelativo– a grupos «adoctrinados» o bautizados.

Los beneficios del acuerdo para el lado español se concentraban en el control y el ordenamiento de un territorio mal custodiado por fuerzas propias. El acuerdo permitiría sobre todo conocer el movimiento de los indígenas merced a la vigilancia y las informaciones que debía impartir Bravo. También ponía en manos del Gobernador la resolución de hechos delictivos considerados graves: «Si el delincuente mereciere la muerte se entregará al Sr. Gobernador». Este aspecto es el que más desbalancea el acuerdo y ha sido señalado, junto con el de permitir predicar el Evangelio, como evidencia de una relación asimétrica (Briones y Carrasco, 2000: 39). Evidentemente la letra del acuerdo es asimétrica, pero caben las mismas reflexiones de más arriba: ¿hasta dónde Bravo estaba dispuesto a cumplir este punto?, ¿en alguna ocasión se puso en práctica? Por otro lado, también podemos preguntarnos sobre las condiciones de coerción del momento y hasta dónde podía o quería negociar la parte indígena.

El hecho de permitir a los padres jesuitas que predicaran el Evangelio entre los indios de Bravo o que Bravo y los caciques que eran sus amigos permitieran a sus indios que se establecieran en la reducción si así lo querían, parecen los verdaderos «avances» que facilitarían este acuerdo para los españoles. En el mismo sentido se encuentra lo estipulado en el punto 4: que los «indios amigos» pudieran visitar cuando quisieran a los de la reducción. Son aspectos que parecen menores –y debieron serlo– en una frontera tan extensa y con amplísimos

territorios indios fuera del control efectivo de la corona. De todos modos, si estas probables prédicas del Evangelio entre los indios de Bravo llevaron a que cuatro años después se creara otra reducción en las mismas sierras (Nuestra Señora del Pilar en el Volcán, 1746), parece una buena política de avance gradual en el aspecto religioso y, sobre todo, en el político. Pero estas cuestiones no tienen una sola faceta. Se trata de personas, grupos de personas, cosmovisiones distintas, pertenencias diferentes e interrelaciones conflictivas con toma y canje de cautivos, entradas pacíficas o sangrientas en territorios del otro, permanentes negociaciones por bienes materiales e inmateriales. Entre el acuerdo de 1742 y la fundación de 1746 sucedieron infinidad de gestos que siguieron alentando el conflicto desde uno y otro lado, como ya veremos.

Hay dos ítems que, a pesar de lo estipulado en otros (indios amigos que podían visitar a los reducidos, por ejemplo), buscan mantener separados a los reducidos de los no reducidos: los indios amigos no podían «sacar» (no sabemos si es en el sentido de «tomar cautivo») a ningún indio de la reducción y si algún indio «avecindado en la reducción» se iba con los indios amigos o con otros, el cacique Bravo debía castigarlo y devolverlo a la reducción. Estos dos ítems apuntan a mantener en la reducción a los que habían aceptado estar en ella pero también muestran que esa permanencia era muy frágil y que, para los reducidos, resultaba atractivo irse. Se buscaba hacer más concreto y real el pequeño logro de haber establecido una reducción en la frontera y, también, son una atribución más para el cacique Bravo, aunque debía ser de dudoso cumplimiento el hecho de «devolver» indios que huían de la reducción y esto no debía escapar a la percepción de los españoles.

Vemos entonces que la letra del acuerdo es exigente y parece imponer condicionamientos en las acciones y movimientos de los indígenas que respondían a Bravo y otros caciques que eran sus amigos. Analizados los términos del acuerdo, concluimos en que algunos ítems nunca debieron cumplirse, otros tienen una interpretación ambigua (porque puede entenderse como beneficiosos para una parte o para la otra) y otros son formales (ni los españoles ni los indígenas esperaban que se cumplieran). Una cuestión más se desprende de la letra del tratado: los españoles buscaban que Bravo se estableciera en las sierras de Tandil y ejerciera un control sobre otros grupos de la región y sus movimientos hacia Buenos Aires. Esta presencia junto con la misión ya establecida en el río Salado podían conformar un proyecto de establecer un doble cordón defensivo para la ciudad. El proyecto quizás haya seguido en pie por unos años, si consideramos que en poco tiempo se fundaron otras dos reducciones en las cercanías y que para 1753 habían fracasado las tres⁴.

4 Según Levaggi (2000: 109), transcurrieron varios años entre el emplazamiento del primer fuerte (Arrecifes, 1736) y el de los de Salto Luján y El Zanjón, todos en 1752. Durante ese lapso se

De la suerte del acuerdo nos habla el mismo Levaggi (2000: 109-110). Los indios amigos frecuentemente daban noticias falsas, los españoles reaccionaban violentamente «ante la menor sospecha» y eran frecuentes los viajes de indígenas a Buenos Aires para proveerse de distintos bienes, aunque esto no debió limitarse necesariamente a los grupos que conformaron el acuerdo. Los cautivos indígenas habían sido devueltos pero se acusaba a los caciques de no haber cumplido este aspecto. En 1744, Calelian –uno de los caciques obligados por el acuerdo a mantener la paz– atacó Luján y Cañada de la Cruz, lo que provocó que, a principios de 1745, se volviera a pactar con Calelian y «otros varios caciques de las sierras e inmediaciones de Chile» para que se juntaran en el Volcán [sierras de Tandil] y diesen aviso de cualquier invasión que intentaran otros indios enemigos (Levaggi 2000: 110-111). Esta reiterada situación de acordar el aviso de otras posibles invasiones con los mismos grupos que habían asaltado poblaciones fronterizas, nos habla de una situación no muy ventajosa de los españoles que parecen no tener mejores opciones defensivas.

El segundo tratado de la frontera sur que se conserva por escrito es de 1770. Para ese momento, las condiciones de la frontera eran muy distintas con respecto a unas décadas antes. Diversas actuaciones de uno y otro lado llevaron a este acuerdo con los «aucas». En el Archivo General de la Nación todavía puede encontrarse una copia que aparentemente reúne dos documentos: las instrucciones dadas a Manuel Pinazo para negociar con los indios y el acta de la reunión en la cual se acordó lo estipulado en esas instrucciones. La primera parte son los «Capítulos que debe proponer el sargento mayor Don Manuel Pinazo a los indios Aucas para convenir en el ajuste de la paz que solicitan» (Tratado, 1770), con instrucciones sobre el acto que se debía llevar a cabo y el adecuado movimiento de tropas y personas, firmado por Francisco Bucarelli Ursúa el 8 de mayo de 1770. La segunda parte está copiada a continuación, fue fechada el 20 de mayo de 1770, menciona a los caciques presentes y a quiénes firmaron por los españoles. Quiero realizar aquí el análisis del mencionado tratado para observar si existen recurrencias, paralelismos o marcadas diferencias con el anterior⁵.

intentó el funcionamiento de las tres reducciones jesuíticas establecidas en la frontera sur. Dos de ellas fueron destruidas por grupos indígenas en 1751 y la restante, la primera y más antigua, fue removida por las autoridades españolas en 1753 (Pedrotta 2005); la existencia de los fuertes no debe haber sido de menor peso en la decisión de suprimir la misión de los Pampas -aparte de la evaluación que habían hecho las autoridades españolas de que servía como centro de «espionaje» (Querini 1750)- y no volver a intentar establecer las otras.

- 5 Los «capítulos» explicitaban lo siguiente: los indios no debían apartarse del terreno que se les había señalado y, en caso de ir a Buenos Aires «a hacer trato», debían hacerlo «siguiendo el camino de Salinas» y presentándose en Luján; si se les permitía acceder a la ciudad, no podrían ir más de seis, custodiados por uno o dos soldados (art. 1); serían responsables de «cualquiera daño que se experimente en la jurisdicción», aunque lo hicieren indios de otra nación, puesto que se les había «señalado el terreno sin límite» (art. 2); no se debían llevar ganado que estuviera suelto en el campo, bajo pena de ser castigados de existir indicios de ello (art. 3); cuidarían también que

En cuanto a las similitudes con el acuerdo anterior: se les asigna a los indios de un grupo de caciques un determinado territorio –al parecer bastante amplio– y un punto de la frontera a donde dirigirse para acceder a Buenos Aires; también debían ir a la ciudad en grupos reducidos y se les otorgan ciertas facultades (como la de matar a otros indios que se apropiaran de ganado) que son potencialmente peligrosas por la posibilidad de abuso de poder que permiten, como ya mencioné anteriormente. El resto del texto está centrado, en este caso, en la propuesta de medidas para impedir que los indios se apropien de ganado y para que devuelvan cautivos. Ahora ya no había una reducción que se esperaba que prosperara, ni posibles visitas o huidas hacia o desde la reducción. Aunque se mantiene el interés por controlar el territorio y ordenar el movimiento de los indios por parte de los españoles. Es nueva respecto del tratado anterior la figura del rehén-pariente-de-cacique. Llama la atención el probable «escarmiento» a aplicar si los caciques no se avenían al acuerdo.

Aquí también se esperan determinadas actitudes de los caciques que susciten el tratado que pueden estar más allá de sus capacidades de convocatoria o elocuencia, como lo son obligar al cacique pampa Rafael a respetar un tratado que no habría firmado ni negociado. A la vez, le dan un tácito consentimiento a estos caciques para matar a Rafael poniendo como excusa una no aceptación de los términos del tratado. Es una forma artera de deshacerse de él, si es que estos caciques estaban interesados en ello tanto como parece que les interesaba a los españoles. Aunque hay otras posibilidades: que los caciques firmantes estuvieran seguros de poder convencer a Rafael o que no fueran a cumplir con el compromiso de convencerlo aunque no lo mataran. Este punto al menos, puede ser beneficioso para una u otra parte, según se lo mire. Un ítem claramente desventajoso para los grupos indios es el segundo: hacerse responsables por «cualquiera daño que se experimente la jurisdicción» aunque fuera por indios de «otra nación». Tampoco resulta un claro beneficio para los españoles, puesto que esto no aseguraba tajantemente que los ataques fueran a cesar. Es un claro intento de usar la influencia del cacique sobre otros grupos, pero nos parece

ninguno de otra nación se llevara esos animales; en ese caso podían quitarles los animales y matar a esos indios [no dice cómo devolvían esos animales] (art. 4); debían indicar cuándo llevarían a Luján a «todos los cautivos que tengan en su poder» y se les pagaría «lo que fuere justo por cada uno» (art. 5); debían entregar de rehén a un hijo de un cacique por dos meses, y luego se cambiaría por otro «para mayor seguridad de la paz, y que enterados del tratamiento que a éstos se les dará se afiance más» (art. 6); debían obligar «al cacique Rafael (de Nación Pampa) a los tratados de paz, y en caso de estar renitente, han de traer su cabeza a la frontera de Luján» (art. 7). Luego, están las instrucciones sobre cómo debía desarrollarse la ceremonia del acuerdo: el sargento mayor encargado de la negociación, Manuel Pinazo, debía llegar con su tropa hasta una «distancia moderada» de los indios convocados y luego marchar «con parte de sus oficiales y alguna gente en el centro de los dos campos», para proponer allí los ítems de esta «capitulación de paz» «a los doce caciques citados para este fin». Si los caciques no accedían al trato, debía castigarlos «con la mayor severidad posible para su escarmiento».

sobredimensionada ¿Cómo podría Lepín comunicar a todos y hacer cumplir esta cláusula?; parece una pretensión de los españoles no muy posible de llevar a la práctica.

En cuanto al compromiso de no apropiarse de ganado suelto, era una promesa fácil para los indios y difícil de controlar para los españoles, teniendo en cuenta que los grupos indios podían apoderarse de ganado y trasladarlo rápidamente mucho más allá de lo que se aventurarían soldados españoles. También en este tratado hay un excelente motivo para que unos indios mataran a otros por el supuesto cumplimiento de uno de los puntos de un acuerdo (cuidar que no robaran ganado); además podían quitarles los animales y matar a sus eventuales poseedores, lo que los llevaba a obtener un botín que no se especifica cómo devolver a los españoles. ¿Constituía un premio por matar a otros indios? Es muy probable que los españoles estuvieran buscando crear conflictos entre los grupos indios, con lo cual esto les resultaría beneficioso sólo en un plazo inmediato. Finalmente, una de las cláusulas que parece un ejercicio de poder y arma de aculturación para los españoles —como lo es la de recibir parientes de caciques como rehenes— también puede ser evaluada como posible factor de poder para los indios que hubieran visitado Buenos Aires, comenzado a conocer la lengua española, a sus autoridades y personal administrativo. Tal vez futuros caciques, en el futuro esta experiencia de cautiverio que prometía ser flexible (aunque no tenemos referencias a cómo se desarrolló en realidad) les permitiría un mejor conocimiento del «otro».

En 1782, otro acuerdo firmado con Pascual Cayupulqui (ad referéndum de su hermano Calpisqui) vuelve a insistir sobre los aspectos de control de territorio y canje de cautivos (Walther, 1973: 251-252). En este momento, se mencionan varios fuertes de establecimiento muy reciente como Chascomús, Ranchos, Monte (*Conquista* 1987), además de Luján que era el control del camino hacia las Salinas. Una franja de terreno frente a esos fuertes era el sector donde los indios, que tenían sus tolderías en la sierra de la Ventana, podían «potrear» (es decir, apropiarse de ganado cimarrón), pasados esos límites serían considerados enemigos. También debían comunicar su presencia en esos parajes para no crear conflictos con las guardias que recorrían esos campos y darse «auxilios unos a otros» con esas guardias. La otra cuestión importante es que los firmantes (identificados como «aucas») debían avisar de los movimientos o posibles ataques de los «rancacheles», enemigos de estos «aucas» y de los españoles, y se comprometían a auxiliar a los españoles «para hacerles la guerra». Con respecto a los cautivos, la novedad es que los españoles ya no devolverían a los que hubieren sido bautizados; se invitaba a los indios de Calpisqui a devolver a los cautivos que tuvieran y «canjearlos por indios e indias que hay en esta capital, aptos para entregárselos y que no se comprendan en la clase de cristianos, que por este tratado queda negada su extracción» (Tratado 1782, en Walther, 1973: 252).

En otra región como el Chaco, también se firmaron acuerdos en el siglo XVIII. Algunos de ellos (durante la primera mitad del siglo) eran previos a la instalación de alguna reducción y no conocemos el detalle de los pactos; otros se firmaron en la década de 1770, como el que el gobernador Matorras gestionó con el cacique mocoví Paikín en el río Bermejo, a sesenta leguas de Corrientes, en julio de 1774. El texto del acta que reproduce Levaggi resume en su extensa introducción la doctrina católica, aparentemente en concordancia con la preocupación de Matorras de instruir previamente a los indios de Paikín en los misterios de la fe, cuestión que se resolvió en dos horas de «conferencia» (Levaggi, 2000: 81).

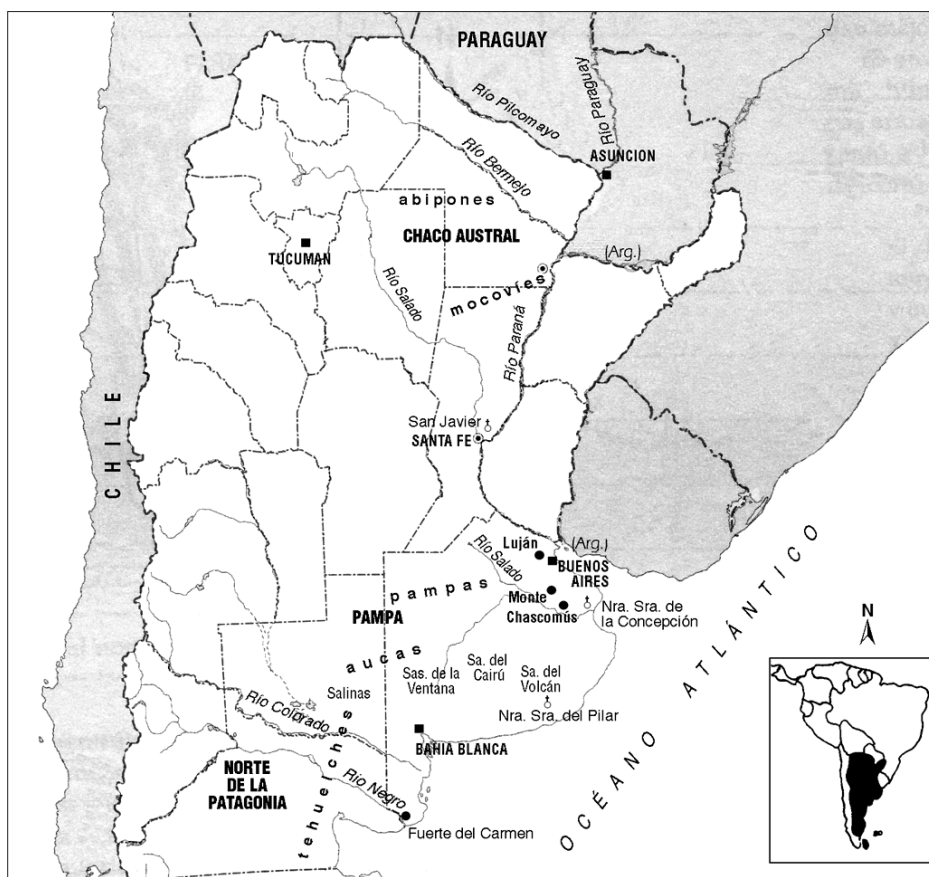
Este tratado fue acordado por cinco caciques mocovíes y dos tobas; entre esos caciques se encontraba Paikín a quien «reconocen los demás por su primer Caporal» según el texto escrito por los españoles⁶. Las condiciones les fueron explicadas a los caciques por el Protector y los lenguaraces, y así «hicieron y concluyeron estas paces», el Gobernador abrazó a todos los caciques empezando por Paikín y se repitió por tres veces «Viva el Rey de España y de las Indias Carlos Tercero (que Dios guarde) y lo firmó Su Señoría, el dicho Protector en nombre de los Caciques» y otros funcionarios presentes el 29 de julio de 1774 (Levaggi 2000: 81-85). Pocos días después, Paikín estaba negociando ganado lejos de la frontera de Tucumán y de la reducción que se le había asignado (Florencia Nesis, com. personal). El propio Levaggi (2000: 86) relata que Paikín fue muerto en 1775 cuando atacaba la reducción de abipones de San Jerónimo sobre el río Paraná, igualmente lejana al paraje al cual se había comprometido a trasladarse.

- 6 El tratado les reconocía el territorio «que han poseído sus antepasados» (art. 1); los españoles también se comprometían a no darlos en encomienda o mencionarlos como «esclavos» puesto que se los consideraba libres y de generación noble (art. 2); les pondrían curas doctrineros con lenguaraces y maestros de escuela para ser instruidos en los misterios de la fe católica (art. 3); se los invitaba a ir a la reducción de Santa Rosa de Lima, en las fronteras de Tucumán, donde obtendrían –como los que ya estaban allí– «ganados mayores y menores para crías, bueyes, arados, herramientas y semillas para sus sementeras [...] ropas y baraterías» (art. 4); si no podían vivir en esa reducción, el gobernador del Tucumán les asignaría otro paraje (art. 5); se les daba ropa y algunas herramientas, caballos y reses, por lo que los españoles esperaban que esa muestra «del paternal amor con que los trataban» fuera reconocida y retribuida por los indios en adelante (art. 6); se los exhortaba a establecer la paz con los abipones del cacique Benavidez reducidos en la frontera de Santa Fe (art. 7); se los reconocía como vasallos del rey de España, por lo que debían prometer obedecer sus órdenes y observar las leyes para que les fueran «cumplidos y guardados todos aquellos fueros y privilegios» propios de tal subordinación (art. 8); si eran agraviados por españoles u otros indios reducidos, no podían vengarse por sí mismos y debían presentarse ante los protectores de indios «para ser oídos en justicia» (art. 9); estaban ahora bajo el amparo del Gobernador, el Virrey y su Real Audiencia de Charcas (art. 10); el Gobernador prometió atender la petición que los indios hicieron de armas, «y tenerla presente para cuando hayan dado buenas pruebas de su fiel vasallaje al Rey nuestro Señor y sus Ministros, observando buena correspondencia con todos los Españoles» (art. 11).

Lázaro Ávila reconoce como un buen «efecto propagandístico» hacia los hispanocriollos el hecho de que los tratados comenzaran aludiendo a que los indígenas «solicitan la paz», aunque su opinión es que «en el Gran Chaco, un gran número de comunidades se vieron obligadas a solicitar la paz para poder sobrevivir» aunque ello no implicaba su derrota político-militar. También se refiere a posibles restricciones medioambientales, a la precariedad de la vida de los grupos guaycurúes (en los que se incluyen abipones, mocovíes y tobas) y al interés occidental de acceder a esas tierras para dedicarlas a la explotación maderera y para utilizar la «mano de obra barata» de los indígenas (Lázaro Ávila, 1999: 667-668). Hay aquí varias cuestiones que se muestran desde un enfoque sincrónico cuando las diferencias de los intereses hispanocriollos e indígenas no fueron las mismas a lo largo de cien años. En primer lugar, la precariedad de la vida de estos grupos cazadores recolectores es un prejuicio que ya he discutido en otro lugar (Nacuzzi, 1991), la vida de un cazador-recolector parece precaria a los ojos de un español del siglo XVIII y aún ante nuestros propios ojos, pero sus movimientos son previstos y organizados y su vida no está dominada por una continua escasez. El interés por la explotación maderera en el Chaco existió una década después, no podemos argumentar esto para fines del siglo XVIII. Por último, pero no por ello menos importante: podríamos matizar la cuestión de que los grupos solicitaban la paz para poder sobrevivir, considerando las opciones a las que accedían en una reducción. Entre ellas, la posibilidad que igualmente conservaban de entrar y salir de las reducciones, las raciones que se les entregaban, las nuevas actividades económicas e intercambios que les permitían los bienes entregados, la complementación de esas actividades económicas con sus recursos tradicionales, la información que —permaneciendo en una reducción— obtenían sobre los grupos de misioneros e hispanocriollos y sus movimientos, que debía servirles en sus intercambios con otros grupos no reducidos con los que seguían comunicándose y negociando. Sostengo que solicitar una reducción podía ser una de las tantas estrategias indígenas ante estas nuevas situaciones que les imponía el contacto con los europeos⁷.

En 1776, el cacique mocoví Etazorín y el gobernador de Paraguay acordaron otro pacto en Asunción. Las negociaciones finales comenzaron cuando el teniente de gobernador de Santa Fe le avisó al gobernador de Paraguay, Agustín Fernando de Pinedo, que los indios deseaban la paz y habían aceptado reducirse en el paraje Remolinos, junto el río Paraguay, en la provincia del Chaco. Pinedo estaba por efectuar una entrada al Gran Chaco contra mocovíes, tobas, guaycu-

7 En la Pampa, los indígenas establecían relaciones comerciales con los españoles en los fuertes, la línea de frontera y la ciudad de Buenos Aires. La política borbónica de «agasajar y regalar a los indios» era el motor de esos intercambios y protegía a los puestos fronterizos de posibles ataques indígenas (Nacuzzi 1998, Luiz 2000).



rúes y lenguas. Consultado el Cabildo (el 29 de marzo), se suspendió la entrada para «acordar con los caciques las capitulaciones respectivas» (Levaggi 2000: 89). En junio estaba en Asunción el cacique Etasurim Naac o Etazorín y otro que se llamaba Peleycomi o Peleysequi. Reunidos en el Cabildo en una junta general presidida por el gobernador se pactó un acuerdo en el que aparecen claramente deslindadas las «obligaciones de la provincia» de las que serían «obligaciones de los indios» (Tratado, 1776) aunque, como veremos, la división es bastante artificial⁸.

8 La provincia se comprometía a: 1. entregar regalos al cacique «en demostración del aprecio y estimación que hace dicha Provincia de él y de los suyos»: una chupa galoneada, el calzón respectivo, un sombrero galoneado, una camisa y un calzoncillo blanco, un poncho balandrán y un bastón con puño de plata; 2. hacer regalos también «a su compañero y a otro cacique, y a los demás que le acompañan»; 3. hacerlos acompañar por un miembro del Cabildo de regreso a sus tolderías llevando «algunos regalos para los otros caciques que en ella quedaron» y, mientras esperaban su regreso con sus mujeres e hijos, les prepararían «sus habitaciones y una capilla en el

Los «compromisos de la provincia» de entregar ganados y herramientas eran realizados a pesar de mencionar en el mismo escrito que se hallaban «en el mayor atraso a causa de los continuos repetidos robos de ganados que le han hecho los indios del Chaco» y que debían solicitar donaciones para paliar la situación. A todo «convinieron» los caciques luego de ser explicados esos ítems por los intérpretes: «demostrando en sus semblantes placer» y dieron las gracias «al Señor Presidente y demás señores capitulares y asistentes de esta Junta». Luego, los intérpretes los instruyeron «*de las obligaciones a que quedan afectos en correspondencia de la amistad y paz que les promete la Provincia*» (Tratado, 1776, el destacado es mío)⁹.

Las «obligaciones» de cada parte estaban muy desbalanceadas. A los españoles les convenía que los indios se establecieran en un paraje fijo, aprendieran la doctrina cristiana, estuvieran controlados por un misionero y cultivaran la tierra. Facilitar estas cuestiones son presentadas como «obligaciones» de la provincia (puntos 3, 5 y 7) y las obligaciones de los indios son casi una réplica de las anteriores (puntos 1, 2 y 5). Aquí la estrategia también es entregar ganado para que no siguieran robándolo o realizando malones, pero bajo otras condiciones: la estancia gobernada por españoles y misioneros y la exigencia de que cultivaran la tierra. También aparece la cuestión de control del territorio (puntos 4 y 6) y de las relaciones con otros grupos (punto 4). Los hijos de caciques no eran pedidos en calidad de rehenes o como garantía de mantener el acuerdo, no hay plazo estipulado para que se reintegren a su grupo.

Es evidente que en el Chaco las reducciones forjan un paisaje distinto. Sin embargo, los grupos que quedan fuera de ellas siguen atacando las fronteras y moviéndose por el territorio con bastante libertad; siguen existiendo los malones,

lugar que se reconozca más aparente, para su mejor establecimiento y labranzas»; 4. enviar sujetos «inteligentes de experiencia y buena conducta» para inspeccionar el campo y elegir el lugar de la nueva reducción; 5. «poblar una estancia de ganados mayores y menores, para su manutención»; 6. nombrar un capataz español para gobernar la mencionada estancia, quien quedaría bajo las órdenes de un cura; 7. proporcionar bueyes, herramientas y semillas para que comenzaran a trabajar la tierra.

- 9 Las obligaciones a las que quedaban afectados los indios en correspondencia por todo lo que la Provincia haría por ellos, eran: 1. admitir a un sacerdote en calidad de cura doctrinero; 2. dejar que sus hijos y los que nacieran en la reducción fueran bautizados sin manifestar «desgano ni repugnancia, como tampoco en que dicho Cura enseñe la Doctrina»; 3. entregar al gobernador a un hijo de cada cacique, de más de seis años, para ser destinado «a las casas que sean de su satisfacción en las cuales a más de Doctrinárseles, y Bautizar ... se les vestirá decentemente, cuidará y agrada conforme corresponda a su calidad»; 4. no trasladarse a «esta Provincia o sus contornos», por el río o por tierra, «sin expresa licencia del Señor Capitán General» que pedirán por intermedio del cura, en esos casos se los auxiliaría con soldados españoles para evitar daños que pudieran «inferirles los Payaguas o ellos a éstos»; 5. debían «chacarear y sembrar abundantemente para su beneficio»; 6. debían «defender las costas y vigilar los pasos del río» y observar si se acercaban «otras naciones enemigas», y avisar al «Cabo que se hallare mandando en el fortín que se establecerá en el Paraje de los Remolinos».

los robos, etc. El tratado podía cumplirse o no, lo que realmente imponía nuevas condiciones era el integrarse a alguna misión o la aceptación de ser adoctrinados y bautizados y llevados a las ciudades (por ej., hijos de caciques de más de seis años). Aunque hay serios indicios de que las acciones hostiles continuaban desde uno y otro lado: en noviembre de 1776, el mencionado cacique Etazorín murió en la cárcel de Asunción según documentos de la época (Florencia Nesis, com. personal).

CONSIDERACIONES FINALES

En el siglo XVIII la situación de las autoridades coloniales españolas era muy particular: estaban todavía estableciendo sus fronteras y conociendo unos territorios aún habitados por grupos libres –el Chaco y la Pampa–, necesitaban de la ayuda indígena para ambas cuestiones y sostengo que en ese marco deberían interpretarse muchos de los tratados. El análisis de cada acuerdo en su contexto es indispensable, existen muchos documentos conectados a las actas que reproducen más o menos fielmente lo acordado en cada caso. Esos otros documentos (diarios de los protagonistas blancos, instrucciones previas, borradores, cartas, tratados posteriores) no pueden ignorarse cuando se trata de estudiar estos acuerdos, sus consecuencias a nivel interétnico, posibles alianzas o rupturas provocadas por ellos, grupos y territorios implicados. Este estudio es una primera aproximación desde la letra de los tratados y propone la discusión de ciertas premisas que deberían evaluarse más a fondo.

El primer factor común de estos pactos era el control del territorio; el control de los grupos en sí es, sobre todo en la Pampa, secundario por ahora. Otra cuestión común era que establecían determinados puntos –ciudades o puestos de la frontera– adonde los indios debían dirigirse para entrar en contacto con los españoles. La tercera cuestión en común es la de «delegar» el control de algunos sectores del territorio para que «naciones (de indios) enemigas» o «potencias enemigas» no avanzaran sobre él o, por lo menos, sus avances fueran conocidos a la brevedad por los españoles. ¿Son suficientes estos tres aspectos como para plantear *etnogénesis* (movimientos de población, relocalización, reagrupamientos)?

En principio, nada obligaba con suficiente coerción a los caciques como para que cumplieran los términos de los acuerdos. Esto se debía en gran medida a su condición de grupos nómades y a su excelente conocimiento del paisaje y sus recursos económicos, incluidas la manera de obtener ganados y bienes europeos. Tampoco se veían obligados a establecerse en una reducción; lo que lo hicieron deben haber evaluado bien los beneficios de la entrega de ganado y otras prerrogativas que les otorgaba «custodiar» a una ciudad, como el caso de Santa Fe y la reducciones de mocovíes (Nesis, 2005). En estos casos habría que

evaluar cuidadosamente la capacidad de movilizarse por sus territorios habituales que conservaban los grupos como factor a tener en cuenta para la aceptación de la vida en pueblos de reducción.

Desde el punto de vista de los indicios sobre territorios indígenas tradicionales que puede brindar un tratado, ellos son más claros en el caso de la región pampeana. El tratado de 1742 parece señalar que la sierra de Tandil era un paraje habitual para el cacique Bravo; el de 1770 indica la laguna de los Huesos (cercana a la actual ciudad de 25 de Mayo) como lugar donde se acuerda con Lepín y otros doce caciques «aucas»; en 1782 el tratado se acuerda con Calpisqui, «auca» o «pampa» instalado en sierra de la Ventana. Estos territorios recién se verían afectados por la instalación de fortines en la segunda mitad del siglo XIX y para 1872 quedarían tras la línea de frontera que corría al oeste hacia Bahía Blanca (*Conquista*, 1987: mapa).

Más allá de si estos acuerdos eran cumplidos o no, si las verdaderas intenciones de uno y otro lado quedaban encubiertas o no, si producían o no fenómenos de etnogénesis, si los españoles consideraban o no a estos grupos de indios independientes como naciones con las cuales podían aplicar el derecho internacional, creo que ellos buscaban firmarlos como una estrategia más (junto con las expediciones punitivas, la entrega de regalos, los viajes de reconocimiento, otras negociaciones con caciques) para intentar conocer regiones que todavía no habían podido controlar con eficacia y para defender sus propios asentamientos y poblaciones. Si para la parte española había intenciones de establecer un «relación duradera de dependencia» y «garantizar sujeciones efectivas a la corona» (Briones y Carrasco, 2000: 42), esto está lejos aún de lograrse en el siglo XVIII. Avanzado el siglo XIX, las «naciones» pasarán a ser «tribus» dentro del estado argentino que busca consolidarse (Tamagnini y Pérez Zavala, 2002). Las «tribus» ya no tendrían la independencia de antaño y «los tratados de paz fueron en principal dispositivo de poder estatal al que se volcaron las autoridades del estado de Buenos Aires luego de los frustrados intentos de avance militar sobre el territorio indígena» (de Jong, 2006).

En estos tratados del siglo XVIII que los españoles se empeñaban en llevar adelante con grupos indígenas independientes, parece que todavía no pueden apreciarse procesos de etnificación como los define Boccara (2003: 72): procesos de transformación política y de nuevas definiciones de identidad. Eran tratados que buscaban infructuosamente ordenar a los grupos y fijarlos en ciertos territorios que se acordaban y volvían a negociarse una y otra vez; desde el lado español no se lograba todavía un ordenamiento jurídico del espacio con estos «dispositivos de etnificación y normalización» (en el sentido de Boccara, 2003: 70). Creo que esta situación no puede equipararse a la de otras fronteras y otros grupos étnicos de América, ni siquiera a los acuerdos llevados a cabo en la cercana Araucanía. La conformación de los grupos era diferente, sus recursos

económicos estaban diseminados por extensos territorios que recorrían con libertad, se habían agregado nuevos y codiciados bienes –como el ganado– y muchas veces el tratado resultaba una estrategia más para recibir estos recursos, negociar, conocer las ciudades españolas y aprender los movimientos, la política y la lengua de los blancos.

Agradecimientos

A María Paula Irurtía y a Carina Lucaioli por la ayuda para ubicar algunos de los textos analizados aquí, y a Florencia Nesis por el intercambio de ideas e informaciones. Este trabajo se realizó como parte de los proyectos de investigación que financian el CONICET (PIP 5567) y la Universidad de Buenos Aires (UBACyT F 016).

Buenos Aires, setiembre de 2006

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BECHIS, Martha

- 1989 «Los lideratos políticos en el área arauco-pampeana en el siglo XIX: ¿Autoridad o poder?» Ponencia presentada al I Congreso Internacional de Etnohistoria. Buenos Aires, MS.

BOCCARA, Guillaume

- 2003 Rethinking the Margins/Thinking from the Margins: Culture, Power, and Place on the Frontiers of the New World. *Identities: Global Studies in Culture and Power* 10: 59-81.

BRIONES, Claudia y Morita CARRASCO

- 2000 *Pacta Sunt Servanda. Capitulaciones, convenios y tratados con indígenas en Pampa y Patagonia (Argentina 1742-1878)*. Copenhague, Vinciguerra/IWGIA.

CONQUISTA

- 1987 *Conquista del Desierto 1536-1879*. La Plata, Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

CRIVELLI MONTERO, Eduardo

- 1991 «Malones: ¿Saqueo o estrategia? El objetivo de las invasiones de 1780 y 1783 a la frontera de Buenos Aires». *Todo es Historia* 283: 6-32.

DE JONG, Ingrid

- 2006 «Acuerdos y desacuerdos: las políticas indígenas en la incorporación a la frontera bonaerense (1856-1866)». Ponencia presentada al Seminario Internacional «Pueblos indígenas en América Latina, siglo XIX: sociedades en movimiento». Tandil, UNCPBA (Argentina) y CIESAS (México).

LAZARO ÁVILA, Carlos

- 1998 «Parlamentos de paz en la Araucanía y la Pampas: una visión comparativa (1604-1820)». *Memoria Americana* 7: 29-60.

- 1999 «Conquista, control y convicción: el papel de los parlamentos indígenas en México, el Chaco y Norteamérica». *Revista de Indias* LIX (217): 645-673.

LEVAGGI, Abelardo

- 2000 *Paz en la frontera. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino.

LUIZ, María Teresa

- 2000 «Contactos interétnicos en Patagonia durante el período colonial tardío». Tesis de Maestría inédita. Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana Santa María de La Rábida.

MÉNDEZ BELTRÁN, Luz María

1982 «La organización de los parlamentos de indios en el siglo XVIII». En VILLALOBOS, S. *et al.*; *Relaciones fronterizas en la Araucanía: 107-173*. Santiago de Chile, Ed. Universidad Católica de Chile.

NACUZZI, Lidia R.

1991 «La cuestión del nomadismo entre los tehuelches». *Memoria Americana* 1: 103-134.

1993-94 «Los cacicazgos duales en Pampa-Patagonia durante el siglo XVIII». *Relaciones de la SAA XIX*: 135-144.

1998 *Identidades impuestas. Tehuelches, aucas y pampas en el norte de la Patagonia*. Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología.

NESIS, Florencia

2005 *Los grupos mocoví en el siglo XVIII*. Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología.

PEDROTTA, Victoria

2005 «Las sociedades indígenas del centro de la provincia de Buenos Aires entre los siglos XVI y XIX». Tesis Doctoral inédita. Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad Nacional de La Plata.

QUERINI, Manuel

[1750] «Misiones de indios que tiene actualmente la Provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús. Córdoba de Tucumán y Agosto 1° de 1750». Copias del Archivo General de Indias (Charcas 199) en el Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires (J 10).

ROULET, Florencia

2004 «Con la pluma y la palabra. El lado oscuro de las negociaciones de paz entre españoles e indígenas». *Revista de Indias* LXIV (231): 313-347.

TAMAGNINI, Marcela y Graciana PÉREZ ZAVALA

2002 «El debilitamiento de los ranqueles: el tratado de paz de 1872 y los conflictos intraétnicos». En NACUZZI, L. (comp.); *Funcionarios, diplomáticos, guerreros. Miradas hacia el otro en las fronteras de Pampa y Patagonia (siglos XVIII y XIX)*: 119-157. Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología.

TRATADOS

[1742] «Capitulaciones de las paces hechas entre los indios Pampas de la Reducción de Ntra. Sra. de la Concepción, y los Serranos, Aucas, y Pegüenches, que se han de publicar en presencia del cacique Brabo, y de otros caciques, y también en la dicha Reducción por orden del Sr. D. Miguel de Salcedo, gobernador, y capitán general de la provincia del Río de la Plata». En LEVAGGI 2000: 107-108.

- [1770] «Capítulos que debe proponer el sargento mayor Don Manuel Pinazo a los indios Aucas para convenir en el ajuste de la paz que solicitan». Archivo General de la Nación (Buenos Aires), IX 1-7-4.
- [1774] «Paces entre el Sr. D. Gerónimo Matorras, gobernador del Tucumán, y Paikín...». En LEVAGGI (2000: 81-85).
- [1776] [Copia del Acta de Cabildo del 1° de junio de 1776]. Archivo Nacional de Asunción, 138-1.

WALTHER, Juan C.

1973 *La Conquista del Desierto*. Buenos Aires, EUDEBA.